

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 " "
 Extranjero 10,00 " "

El pago es adelantado

Número sualto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 6)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Federico Dupuy de Lome, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Constantino Virosta Colina, vecino de Mieres, ha presentado solicitud del registro de cuarenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Ildelfonsa», sita en el paraje llamado La Hera de la Mortera San Nicolás, concejo de Ribera de Arriba.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Desde la arista Norte de la copia de la Mortera y según la alineación determinada por esta arista y la Este de la misma fachada, se medirán 100 se en dirección Sur para fijar el punto de partida un ángulo de 45° se medirán 2.000 metros al Este para fijar la primera estaca; de ésta al Sur 200 para la segunda; de ésta al Oeste 200 metros para la tercera, cerrando con ésta y el punto de partida las cuarenta hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 20.036.

R. al núm. 3.781.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la Ley vigente de Minas.

Oviedo 10 de Octubre 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome.

Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo

Siendo de necesidad y conveniencia la más pronta provisión de las Escuelas nacionales, con fecha 30 de Octubre actual, se han extendido los nombramientos de maestras y maestros interinos siguientes:

D.ª Basilisa Garcia Costales, para la escuela de San Juan, en Parres.

D.ª Elisa Santos Menendez, para Santa Eulalia, en Onís.

D.ª Plácida González Alvarez, para Pando, en Oviedo.

D. Gervasio Ramos Alvarez, para Tiñana, en Siero.

D. Sabino de Castro-Ruiz, para Rio-Aller, en Aller.

D. Manuel Iglesias Monjardin, para Santa Eulalia de Ocos.

D. Antonio Suarez Gonzalez, para Arbón, en Villayón.

D. Mauricio Rio Borbolla, para Llonin, en Vallealto de Peñamellera.

D. Ramon Fuertes Manso, para Fondodevega, en Degaña.

D. Juan Barrial Alonso para Carangas en Ponga.

D. Nicomedes Lineros Espinosa, para Riospaso, en Lena.

D. Félix Antonio Pañeda, para Berdicio, en Gozón.

D. Antonio Alvarez Perez, para Casielles, en Ponga.

D. Nicancr Campillo Nieto, para Cirieño, en Amieva.

D. Federico Blanco, para Tielve, en Cabrales.

D. Francisco F. Fidalgo, para Blimea, en San Martin del Rey Aurelio.

D. Constantino Noriega Campillo, para La Focella, en Teverga.

D. Estanislao Lopez Fernandez, para Serandi, en Proaza.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de la vigente Ley electoral.

Oviedo, 31 de Octubre de 1917.

—El Gobernador civil, Federico Dupuy de Lome.—Francisco F. Jardón.

R. al núm. 2.549

Administración principal de Correos de Oviedo

Debiendo contratarse mediante subasta pública en esta Administración principal á las once horas del día quince de Diciembre próximo, el servicio de conducción diaria del Correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Trubia y la de La Plaza de Teberga sirviendo á Villanueva, Proaza y Caranga, en automóvil, bajo el tipo máximo de dos mil ciento noventa pesetas anuales, se advierte al público que á partir de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia se admiten proposiciones extendidas en papel de la clase undécima en esta Administración principal y oficinas de Trubia y La Plaza hasta

cinco días antes de la fecha señalada para la subasta, durante las horas de oficina, excepto el último día en que podrá hacerse hasta las diecisiete horas, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en las citadas oficinas.

Modelo de proposición

D. F. de T. natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

Oviedo, 3 de Noviembre de 1917.
= El Administrador principal,
Evilasio Bernaldo de Quirós.

R. al núm. 3.544

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de los artículos de consumo que se dirán, necesario á los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, durante el año próximo de 1918; se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, á las doce del día 14 de Diciembre próximo con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de los artículos de consumo que á continuación se expresan, con destino á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el próximo año de 1918, cuya subasta ha de verificarse con sujeción á la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículos que son objeto de la subasta:

- 20.000 kilogramos de carne de vaca, á 1,80 pesetas kilogramo.
- 2.000 ídem de ternera, á 3,25 ídem ídem.
- 2.500 docenas de huevos, á 2,10 ídem docena.
- 3.000 chorizos, á 0,30 ídem uno.
- 2.000 kilogramos de guisantes, á 0,60 ídem el kilogramo.

Condiciones especiales para cada artículo

Carne de vaca.

- 1.ª La fianza provisional será de 1.800 pesetas y de 3.600 la definitiva.

2.ª La carne será fresca, gorda, de buena calidad, de vaca vieja, según se espanda para el público, ha de proceder del macelo municipal y será igual en un todo á la muestra que estará de manifiesto en el acto del remate para que pueda ser examinada por los licitadores.

3.ª El suministro de la carne será diario y las entregas se harán por cuartos enteros, correspondiendo un día cuarto trasero y al otro día cuarto delantero, no admitiéndose en trozos y el cuarto trasero ha de ser libre de las ubres, haciéndose la entrega en los Establecimientos de Beneficencia provincial antes de las ocho de la mañana, por cuenta del contratista.

4.ª Si la carne no fuese de las condiciones antedichas á juicio de los Directores, será devuelta al contratista, quien deberá presentar antes de las diez de la mañana otra buena y de peso igual á la deseada y de no verificarlo así, se servirá el Director del Establecimiento donde esto ocurra, adquirirla de los puestos públicos para aquel día, cuyo importe será deducido de la cantidad que deba percibir por la que hubiere suministrado, haciendo la liquidación al efectuar el pago al contratista.

5.ª Si el Director tuviere duda de la bondad de este artículo lo enviará para su examen y análisis al Laboratorio bacteriológico y de no resultar admisible, los gastos serán de cuenta del contratista.

Carne de ternera.

1.ª La fianza provisional será de 325 pesetas y de 650 ídem la definitiva.

2.ª La carne de ternera será sin hueso, de pierna y lomo, ha de proceder del Macelo municipal ó reconocida en él y de clase igual á la muestra que estará de manifiesto en el acto del remate para examen de los licitadores.

Son aplicables a este artículo las condiciones tercera, cuarta y quinta de las señaladas para la admisión de carne.

Huevos de gallina.

1.ª La fianza provisional será de 262,50 pesetas y la definitiva de 525 pesetas.

2.ª Los huevos han de ser de gallina, de un peso mínimo de 54 gramos, del mayor tamaño posible, con exclusión de los podridos, é iguales á la muestra que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Son aplicables para la admisión las condiciones 3.ª, 4.ª y 5.ª señaladas para la carne de vaca, con las variaciones consiguientes á cada artículo.

Chorizos.

- 1.ª La fianza provisional será de 45 pesetas y de 90 la definitiva.
- 2.ª Los chorizos se compon-

drán exclusivamente de carne de cerdo y de vaca á partes iguales y su peso mínimo de 100 gramos, bien secos, empleándose en elaboración pimiento de la mejor calidad, é iguales á la muestra que estará de manifiesto en el acto del remate.

Son aplicables con las variaciones consiguientes á este artículo las condiciones tercera, cuarta y quinta de las señaladas para la carne,

Guisantes.

1.ª La fianza provisional será de 60 pesetas y de 120 la definitiva.

2.ª Los guisantes serán de buena cochura, llevarán por lo menos dos meses de cogidos, de la última cosecha é iguales en un todo á la muestra que estará de manifiesto en el acto del remate y una vez adjudicado éste, se cerrará y sellará el franco que contenga dicha muestra.

Son aplicables las condiciones señaladas para la carne, la 3.ª, 4.ª y 5.ª con las variaciones consiguientes á cada artículo.

Modelo de proposición

D. N..... N....., vecino de....., que vive en la calle de....., número....., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número....., para la subasta del artículo ó artículos necesario ó necesarios en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo (ó artículos si fuesen varios, citando cada uno por separado) con sujeción al citado pliego, al precio de..... pesetas (cada una por separado si fuesen varios) el kilogramo, la docena, etc. (las cantidades en letra.)

Condiciones generales

1.ª La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de 11.ª clase (una peseta), siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de dicha Instrucción.

3.ª Los pliegos para optar á la subasta se presentarán en la Secretaría de la Exma. Diputación provincial al Sr. Secretario quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez á trece, en todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador que puede precintarlo ó

lacrarlos, ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma). En el reverso y cruzando las líneas de cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

4.ª Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, y serán en metálico ó en valores ó signos del crédito del Estado, la provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el artículo 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes á un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo. (Artículo 17, párrafo 11).

7.ª Este contrato principiará en 1.º de Enero de 1918 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año, sin embargo este contrato se entenderá prorrogado hasta que realice dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción al objeto de contratarlo nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado quinto del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

8.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante presentará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del diez por ciento, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato ó formalizar según proceda.

9.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciere á formular el contrato, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de este resultado, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, que le serán retenidos administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza le será devuelta la diferencia.

11. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos Reales á la Hacienda y demás impuestos á que se hallen sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13. En el acto del remate se hallarán á la vista las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose á entregarlos en un todo iguales el contratista.

14. Las contrataciones serán á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, el cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa hasta de 500 pesetas, ó la rescisión del contrato, si se creyera ésta necesaria ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diese lugar el rematante se harán efectivas:

- 1.º Del importe de la fianza.
- 2.º De los demás bienes del rematante.
- 3.º De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo, y en caso necesario por la vía de apremio.

17. El rematante habrá de completar la fianza, siempre que se extraiga de ella alguna parte á fin de hacer efectivas las multas é indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente, por medio de los recibos corrientes de contribución que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnización de perjuicios, incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de apurada la vía gubernativa.

20. El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase.

21. El rematante podrá pedir rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

22. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses después de la aprobación de las cuentas, la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de demora. (Artículo 38).

23. El contratista tiene la obligación de residir en la capital, ó en otro caso facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos Establecimientos facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior; de no hacerlo así, no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por un Letrado que la Corporación provincial designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastaneo de poderes á que se hace referencia es el Licenciado D. Emilio

Colubi Celayeta ó D. Pedro Mantilla.

26. El rematante no podrá hacer cesión de los artículos subastados á favor de otra persona.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 5.º de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 5 de Noviembre de 1918.
P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Pedro Alonso.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 3.559

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

En el día de la fecha ha tomado posesión D. Marcial Grande y Rodríguez, D. Felix Gomez Enriquez, del destino de aspirantes á oficial de primera clase de esta Tesorería de Hacienda para el que fueron nombradas por orden de 16 del mes actual y 11 del mismo mes.

Oviedo, 30 de Octubre de 1917.
—El Tesorero, Manuel Larraz.

R. al núm. 3.440

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Aller

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el próximo año, se halla de manifiesto en las oficinas municipales para que el vecindario formule contra él las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de 15 días.

Aller, 29 de Octubre de 1917.—
El Alcalde, Benigno Gonzalez Díaz.

Formados por este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución territorial, por el concepto de rústica y urbana, se hallan de manifiesto en las oficinas municipales para que los interesados puedan formular contra ellos las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de quince días.

Aller, 29 de Octubre de 1917.—
El Alcalde, Benigno Gonzalez Díaz.

R. al núm. 3.499

Alcaldía de Carreño

ANUNCIO

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urba-

na, de este Ayuntamiento, formados para el año de 1918, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, durante los cuales se admitirán reclamaciones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Candás, 31 de Octubre de 1917.

—El Alcalde, Jesus G. Prendes.

R. al núm. 3.498

Alcaldía de Villanueva de Oscos

Hallándose terminado un ejemplar de cada uno de los repartimientos de rústica y urbana de este concejo para regir en el próximo año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados libremente por todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros y serán admitidas las reclamaciones de todas clases que se presenten.

Villanueva de Oscos, 29 de Octubre de 1917.—El Alcalde en funciones, Manuel Gonzalez.

R. al núm. 3.488

Alcaldía de El Franco

El presupuesto municipal para 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de éste Ayuntamiento por término de quince días para que pueda ser examinado y presentarse reclamaciones contra el mismo.

La Caridad, 22 de Octubre de 1917.—El Alcalde, José Gudín.

—:—

Edicto

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del Impuesto de consumos, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal para 1918, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se halla de manifiesto en ésta Secretaría por término de diez días para que pueda ser examinado y producirse reclamaciones.

La aludida tarifa es como sigue:

Huevos: precio medio del ciento 8 pesetas, arbitrio 1 peseta, consumo calculado 462.189, producto anual 4.621,89 pesetas.

Queso: precio medio de los cien kilogramos 200 pesetas, arbitrio 20 pesetas, consumo calculado 895 kilogramos, producto anual 177 pesetas.

Leche: precio medio de los cien litros 30 pesetas, arbitrio 2 pesetas, consumo calculado 90.000 litros, producto anual 1.800 pesetas.

Manteca extraída de la leche: precio medio de los cien kilogramos 200 pesetas, arbitrio 20 pesetas, consumo calculado 1.500 kilogramos, producto anual 300 pesetas.

Total: 6.900,89 pesetas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878.

La Caridad 22 de Octubre de 1917.—El Alcalde, José Gudín.

R. al núm. 3.369

Alcaldía de Cangas de Tineo

D. José María Diaz Lopez, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que transcurrido el plazo de diez días señalado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 9105, sin que se haya reclamado contra las condiciones que han de regir en la subasta del arbitrio sobre degüello de reses que se sacrifiquen en el matadero público durante el año de 1918, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar en las Consistoriales el día treinta de Noviembre próximo, á las doce, bajo el tipo de catorce mil pesetas.

Las proposiciones se presentarán suscritas en forma legal, extendidas en papel sellado de la clase undécima, acompañadas de la cédula personal y resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de la subasta.

En todo lo demás regirá la Instrucción referida en relación con el pliego de condiciones que con los demás documentos están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cangas de Tineo, 25 de Octubre de 1917.—José María Diaz.

R. al núm. 3.484.

Juntas municipales del Censo electoral

Por las respectivas Juntas han sido designados para las mesas electorales en las próximas elecciones de Concejales los señores siguientes:

DE MIERES

Distrito primero, Sección primera
Adjuntos, D. Isaac Posada Trapiello y
D. Fernando Losa Lopez.

Suplentes, D. Casimiro Martínez Fernández y D. Laureano Martínez Martínez.

Sección segunda

Adjuntos, D. Cipriano Benavides Villar y D. Luis García Noriega.
Suplentes, D. Ramiro Llana Suárez y D. Adelino Llana Orviz.

Sección tercera

Adjuntos, D. Víctor Fernández Álvarez y D. Miguel Fernández Fernández.
Suplentes, D. Manuel Lorenzo Puente y D. Salvador León Velasco.

Distrito segundo, Sección primera

Adjunto, D. Vicente Menéndez y don Manuel Álvarez Laviades.
Suplentes, D. José López Suárez y D. Leonardo López Suárez.

Sección segunda

Adjuntos, D. José Alonso Prieto y don D. Antonio Merediz Palacio.
Suplentes, D. Severiano Lorenzo Menéndez y D. Maximino Higinio Fuentes.

Distrito segundo, Sección tercera

Adjuntos, D. Salvador Lorenzo Fernández y D. Ángel López Menéndez.
Suplentes, D. Faustino Marcos García y D. Manuel Martínez Expósito.

Sección cuarta

Adjuntos, D. Manuel Llana Álvarez y D. Manuel Llana.
Suplentes, D. Antonio Magdalena y D. Emilio Marina.

Distrito tercero, Sección primera

Adjuntos, D. José Bayón Miranda y D. Darío González Menéndez.
Suplentes, D. Fernando Llana Riera y D. José Llana Menéndez.

Sección segunda

Adjuntos, D. Eustaquio Fernández Miranda y D. Patricio Juárez.
Suplentes, D. José Antonio Lorenzo Hultón y D. Lorenzo Aza Alberto.

Distrito cuarto, Sección primera

Adjuntos, D. José Fernández Cosío y D. Manuel González Suárez.
Suplentes, D. José Llana Ardura y D. Eulogio Llana Baragaño.

Distrito cuarto, Sección segunda

Adjuntos, D. Ramón Lecuna y D. Nicasio González Suárez.
Suplentes, D. Severino Llana Velasco y D. Braulio Llana Espina.

Sección tercera

Adjuntos, D. Mateo Suárez Losa y don José Llana Menéndez.
Suplentes, D. Gabino Magdalena Otero y D. Marcelino Martínez Álvarez.

Distrito quinto, Sección primera

Adjuntos, D. Maximino Llana Villa y D. Francisco Prieto Castañón.
Suplentes, D. Amador Losa Rodríguez y D. José Loredo Canga.

Sección segunda

Adjuntos, D. Ramón Álvarez Hevia y D. Fernando Fernández García.
Suplentes, D. Marcelino Losa Fernández y D. Juan Losa Vázquez.

Sección tercera

Adjuntos, D. David González Fernández y D. Joaquín Moreno Yagua.
Suplentes, D. José Lorenzo Díaz y D. Juan López Díaz.

Sección cuarta

Adjuntos, D. Manuel Martínez García y D. Victoriano Rodríguez García.
Suplentes, D. Baldomero Llana Cortina y D. Maximino Lorenzo Llana.

Distrito sexto, Sección primera

Adjuntos, D. Sabino García Álvarez y D. Francisco Martínez Sela.
Suplentes, D. Nicolás Llorente Fernández y D. Cipriano Llana González.

Sección segunda

Adjuntos, D. José Fernández Fernández y D. Joaquín García García.
Suplentes, D. Santos Llana Argüelles y D. Félix Lobo Fernández.

DE GOZON

Distrito primero, Sección primera

Luanco.

Adjuntos, D. Manuel Antonio Mori Artime y D. Felipe Menéndez Gutiérrez, y suplentes, D. Indalecio Heres García y D. Juan Antonio Gutiérrez.

Sección segunda.—Bocines.

Adjuntos, D. Alvaro Menéndez García y D. Ramón Menéndez Pérez, y suplentes, D. José Gutiérrez González y D. José Heres Valdés.

Distrito segundo, Sección primera

San Jorge.

Adjuntos, D. Esteban Rodríguez Prendes y D. Aniceto Menéndez Rodríguez, y suplentes, D. Gabriel Granda García y D. José González Rodríguez.

Sección segunda.—Nembro.

Adjuntos, D. Manuel Martínez García y D. Gabriel Martínez Álvarez, y suplentes, D. Emilio Lorenzo Nieto y don José Lorenzo Artime.

Distrito tercero, Sección primera

Manzaneda

Adjuntos, D. José Menéndez Muñiz y D. José Antonio Menéndez Gutiérrez, y suplentes, D. José Ledo Carvajal y don Francisco Heres Álvarez.

Sección segunda.—Ambiedes.

Adjuntos, D. Rafael Rodríguez Fernández y D. Manuel Martínez López, y suplentes, D. Pablo García Robés y don Manuel Gutiérrez Álvarez.

DE TEVERGA

Distrito primero, sección única

San Salvador

Adjuntos, D. Manuel Cuenyas Melendez y D. Paulino García López; suplentes, D. Constantino Noriega Campillo y D. Máximo Miranda Fernández.

Distrito segundo, sección primera

La Capital

Adjuntos, D. Eugenio Lorenzo Lavaur y D. José Lorenzo Arias; suplentes, don Ramón Martínez Suárez y D. José Riaño Álvarez.

Sección segunda.—Santianes

Adjuntos, D. Pascual Fernández Fernández y D. Celestino Alonso; suplentes, don Belarmino Martínez García y don Antonio Martínez García.

DE CASTRILLÓN

Distrito primero, sección única

Presidente, D. Gerardo García Galán; Adjuntos, D. Jenaro Fernández Álvarez y D. David Fernández Florez; suplentes, don Manuel Inclán García y D. Manuel Bango González.

Distrito segundo, sección única

Presidente, D. Manuel Díaz Menéndez; Adjuntos, D. Casimiro García Fernández y D. Inocencio González Bustó; suplentes, don Casimiro Bustó González y D. Alejandro Díez Menéndez.

Distrito tercero, sección única

Presidente, D. Manuel Menéndez Sua-

rez; Adjuntos, D. Celedonio Arias Fernández y D. Manuel García González; suplentes, D. Casimiro Rodríguez González y D. José Rodríguez Álvarez.

DE GRANDAS DE SALIME

Distrito primero, sección primera

Adjuntos, D. Rosendo Trabadelo Bravo y D. Ceferino Villaverde; suplentes, D. Francisco Abad López y D. José Alas Cotalero.

Sección segunda

Adjuntos, D. Aquilino Trabadelo López y D. Alonso Valledor; suplentes, don Ceferino Álvarez Braña y D. Manuel Álvarez Monteserín.

Distrito segundo, sección única

Adjuntos, D. Antonio Villameá Cargas y D. José María Vega Villabrille; suplentes, D. Francisco Álvarez Monasterio y D. Faustino Álvarez.

DE TAPIA DE CASARIEGO

Distrito primero, Sección primera

Adjuntos, D. Cándido Álvarez Fernández y D. José Antonio Carbajal López; suplentes, D. Miguel Sánchez Pérez y don Perfecto Pico Pasarón.

Sección segunda

Adjuntos, D. Melchor Cadavieco García y D. Castor Cascudo Prado; suplentes, D. Cristóbal Villarinos Quintana y D. Pedro Suárez.

Distrito segundo, sección única

Adjuntos, D. Amador Bermudez Díaz y D. Vicente Campón Pérez; suplentes, D. Juan Villamil Acevedo y D. Julián Viña Viña.

DE SOTO DEL BARCO

Distrito primero, sección primera

Adjuntos, D. Desiderio de la Viña Arias y D. Manuel García García; suplentes, D. José Antonio Lombardero y D. Rosendo Acevedo Fernández.

Sección segunda

Adjuntos, D. Salustiano Álvarez González y D. Francisco Álvarez González; suplentes, D. Nicanor Suárez Gijón y don José González Fierro.

Distrito segundo, sección única

Adjuntos, D. Emilio Fernández Corujedo y D. José Alonso García; suplentes, D. José Tamargo Bricios y D. Manuel Suárez García.

CANGAS DE TINEO

Distrito primero, sección primera

Adjuntos, D. Casimiro Manso Ochoa y D. Ramón Marcos Martínez; suplentes, don Antonio López García y D. Ceferino López Fernández.

Sección segunda

Adjuntos, D. Constantino Marcos Martínez y D. Joaquín Martínez; suplentes, don Domingo López y D. José López Menéndez.

Distrito segundo, sección primera

Adjuntos, D. José Martínez Fernández y D. Serafín Martínez Monteserín; suplentes, D. Félix López y D. José López.

Sección segunda

Adjuntos, D. Alonso Martínez y D. Manuel Martínez; suplentes, D. Antonio López Fernández y D. Vicente López.

Sección tercera

Adjuntos, D. Leonardo Menéndez y don Bernabé Martínez Gayo; suplentes, D. Estanislao López González y D. Luis López Rodríguez.

Distrito tercero, sección primera

Adjuntos, D. José Martínez Arias y don José Martínez Rodríguez; suplentes, D. José Hidalgo González y D. Manuel Gutiérrez Agudín

Sección segunda

Adjuntos, D. Vicente Machado Menéndez y D. Francisco Marqués Menéndez; suplentes, D. Constantino López Menéndez y don José López Menéndez

Sección tercera

Adjuntos, D. Juan Martínez González y D. Francisco Martínez García; suplentes, don José López Fernández y D. José López Berdasco

Distrito cuarto, sección primera

Adjuntos, D. Faustino Menéndez y don Evaristo Menéndez Fernández; suplentes, D. Ramón Llano Fernández y D. Bonifacio López Hidalgo

Sección segunda

Adjuntos, D. Juan Martínez y D. Antonio Marqués Cancio; suplentes, D. Miguel Linde Fernández y D. Manuel López Lastra

Sección tercera

Adjuntos, D. José Martínez y D. Emeterio Martínez Redríguez; suplentes, D. Antonio López y D. José Hidalgo Pérez

Distrito quinto, sección primera

Adjuntos, D. Antonio Marcos y D. José Marcos Antón; suplentes, D. Manuel Llano Marcos y D. Celestino Llano González

Sección segunda

Adjuntos, D. Lorenzo Marcos García y D. Cándido Martínez Mollo; suplentes don Emeterio Gutiérrez Fuertes y D. Valentín Gutiérrez Díaz

Sección tercera

Adjuntos, D. Antonio Martínez y D. Antonio Martínez Martínez; suplentes, D. José Lago Fernández y D. Baldomero Lago García

DE IBIAS

Distrito primero, sección primera

San Antolín

Adjuntos, D. Estanislao Villanueva Bane-ro y D. José Díaz Fernández; suplentes, don Antonio López Linares y D. Antonio López Monteserín.

Sección segunda.—San Clemente

Adjuntos, D. Manuel Morodo Lago y don Manuel Lago Lago; suplentes, D. Daniel López Avello y D. Manuel López

Distrito segundo, sección única

Adjuntos, D. Manuel Pulido Fernández y D. Rosendo Valledor Pambley; suplentes, D. Adriano López y D. Manuel López Saavedra.

Distrito tercero, sección única

Adjuntos, D. Ramón Rodríguez González y D. Mateo de Llano Méndez; suplentes don Deotino Llamas Uría y D. Antonio López Fernández

DE CABRALES

Distrito primero, sección primera

Carreña

Adjuntos, D. Manuel Noriega Bueno y D. Francisco Prieto Noriega; suplentes, don Juan Alonso Fernández y D. José Bueno Montes

Sección segunda.—Puertas

Adjuntos, D. Aquilino Niembro Borbolla y D. Jaan Prieto Fernández; suplentes D. Francisco Díaz Borbolla y D. Francisco Díaz Fernández

Distrito segundo.—Sección única

Arenas

Adjuntos, D. Faustino Sánchez Banda y

D. Federico Sánchez; suplentes, D. Pedro Álvarez Sierra y D. Paulino Antón Machargo

DE PARRES

Distrito primero, sección primera

Adjuntos, D. Cipriano Rodríguez la Villa y D. José Noriega Martínez; suplentes, don Antonio Gutiérrez Martínez y D. José de la Fuente

Sección segunda

Adjuntos, D. Froilán Rodríguez Alonso y D. José Manzano Valle; suplentes, D. José Llano Somoano y D. Rafael Llano Somoano

Distrito segundo, sección única

Adjuntos, D. Manuel Manjón Terrero y D. José María Quiñones García; suplentes, D. Antonio Llerandi Longo y D. Pedro A. Labrador

Distrito tercero, sección única

Adjuntos, D. Manuel Mata Soto y D. Manuel Martínez Alonso; suplentes, D. Manuel Llerandi y D. Remigio Tal de la Villa

DE PILOÑA

Distrito primero, sección primera

Adjuntos, D. Saturio Azcoitia Carbajal y D. Pedro Cepeda Cuervo; suplentes, D. Armando de la Vega Sánchez y D. José María Vega Rivas

Sección segunda

Adjuntos, D. Juan Guerra Díaz y D. Manuel Díaz Alea; suplentes, D. Ramón Sierra Martínez y D. Manuel Zarabozo Espina

Distrito segundo, sección primera

D. Manuel Alonso Llerandi y D. José Alonso Menéndez; suplentes, D. Francisco Villa Sánchez y D. Manuel Zangoroniz Palomo.

Sección segunda

Adjuntos, D. Francisco Fernández Castañón y D. Francisco García San Julián; suplentes, D. Benito Vallina Diego y D. José Vallina Diego.

Distrito tercero, sección única

Adjuntos, D. Manuel Díaz González y D. Ramón Escandón del Arenal; suplentes D. José Valle Pérez y D. Roque Ruidiaz Abarca.

Distrito cuarto, sección primera

Adjuntos, D. Miguel Muñiz Barres y don Ramón García Manzano; suplentes, D. Francisco Viña Vallejo y D. Juan Viña Vallejo.

Sección segunda

Adjuntos, D. Vicente Aladro Menéndez y D. Santos Acebal Peruyero; suplentes, don Manuel Viesca Barro y D. Ángel Zarabozo Blanco

Distrito quinto, sección primera

Adjuntos, D. Bernardo Aladro y D. José Ordoñez Ordiales; suplentes, D. Antonio Villa Sánchez y D. Salvador Villa Huerta

Sección segunda

Adjuntos, D. Antonio Acebal García y D. Simón Alonso Mendoza; suplentes, don José María Salazar y D. Ramón Viyello García

DE LAVIANA

Distrito primero, sección primera

Pola

Adjuntos, D. Gumersinó Lafuente Varela y D. Pedro Yenes Ampudias; suplentes, D. Alipio Martínez Rodríguez y José García Ciano y Pidal

Sección segunda.—Carrio Entralgo

Adjuntos, D. Severino Bernardo Argüelles y D. Manuel Calleja Alonso; suplentes D. Bernardo González Cambor y D. Pedro Magdalena

Sección tercera.—Tiraña

Adjuntos, D. Graciano Cortina González y D. Constantino Alonso Jnco; suplentes, D. Francisco Varela Díaz y D. Severo Álvarez Rodríguez

Distrito segundo, sección primera

Villoria

Adjuntos, D. Enrique Fernández Sánchez y D. Bernardo Díaz Hevia; suplentes, don Aquilino Piloñeta Corte y D. José Díaz Suárez

Sección segunda.—Tolibia

Adjuntos, D. Salvador Díaz Fernández y D. Enrique Díaz González; suplentes, don Bernardo Rodríguez González y D. Cayetano Buelga

Distrito tercero, sección primera

Lorio

Adjuntos, D. José Álvarez Fernández y D. Inocencio Morán González; suplentes, D. Vicente Zapico Fernández y D. Juan Solís Fernández

Sección segunda.—Condado

Adjuntos, D. Modesto García González y D. Francisco González Canteli; suplentes, D. José González García y D. José González Cotallo

DE NAVA

Distrito primero, sección primera

Nava

Adjuntos, D. Manuel Ordoñez Campal y D. Maximo Portal Álvarez; suplentes, don Cipriano López Díaz y D. Pedro Fernández González

Sección segunda.—Piloñeta

Adjuntos, D. Lorenzo Marcos Omedo y D. Manuel Marcos Omedo; suplentes, don Saturnino Llamedo Vigil y D. Jacinto Llamedo Alonso

Distrito segundo, sección única.—Ceceda

Adjuntos, D. Jacinto Suárez Gutiérrez y D. Jesús Vega Alonso; suplentes, D. Bernardo Calleja Noriega y D. Ramón Bázana Ovin

Distrito tercero, sección única

Remedios

Adjuntos, D. Bernardo Miguel Rodríguez y D. Manuel Miguel Suárez; suplentes, don Bernardo Llamedo Suárez y D. Bernardo Huerta Pumarada

AYUNTAMIENTOS

Extractos de las certificaciones de acuerdos, en los que se hacen constar las vacantes de Concejales que han de ser cubiertas en la inmediata renovación bienal, ó sea en las elecciones del actual mes de Noviembre, según dispone la Ley electoral vigente:

DE ALLER

Distrito primero, dos vacantes.

Idem segundo, cuatro vacantes.

Idem tercero, tres vacantes.

Idem cuarto, dos vacantes.

DE TEVERGA

Distrito primero (San Salvador), dos vacantes

Distrito segundos (La Capital), cinco vacantes.

DE ILLANO

Corresponde cesar en 1.º de Enero de 1918 a D. Fernando Ricó, D. Domingo Pérez, D. José Méndez, D. Manuel Álvarez

Siñeriz y D. José Entrerrios, cuyas vacantes han de cubrirse en las próximas elecciones.

DE DEGAÑA

Se acordó declarar seis vacantes de Concejales por ser el nombramiento de éstos anterior á 1915 y otra por ausencia de otro Concejal, que emigró á la República Argentina.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Luarca

D. José Ramón Suarez del Otero y Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Luarca.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la sala audiencia del Juzgado municipal de Luarca, á veinticinco de Octubre de mil novecientos diecisiete, el Tribunal municipal, compuesto de los señores D. Celestino Portal y Cascos Cantón, Juez accidental en funciones, D. Celestino Gonzalez Suarez y D. José María Martínez Gil, Adjuntos; han visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, promovidas por el Procurador D. José Rodríguez Guardado, á nombre de D. Mariano Rojo y Cortés, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Oviedo, contra D. José García Castrillón, comerciante, vecino que fué de Brieves, en este concejo, hoy ausente en ignorado paradero, sobre que pague al demandantes la cantidad de doscientas ocho pesetas veinte céntimos, por géneros servidos al demandado, al fiado; y

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos al demandado D. José García Castrillón, á que pague al demandante D. Mariano Rojo y Cortés, la cantidad de doscientas ocho pesetas veinte céntimos, imponiéndole las costas causadas y que se causen, hasta completa solvencia.

Reintégrase el papel de oficio usado en estas diligencias.

Así por esta nuestra sentencia, la cual se notifique al demandado rebelde por medio del BOLETIN OFICIAL, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Celestino Portal.—José Martínez.—Celestino Gonzalez

Fué dictada y publicada por el Tribunal el mismo día de su fecha, hallándose en audiencia pública.

Y para que conste y tenga efecto la notificación acordada, expido la presente que firmo en Luarca á veinticinco de Octubre de mil novecientos diecisiete.—José S. del Otero.—V.º B.º—Celestino Portal.

R. al núm. 3.402

Juzgado de Pravia

D. Ramón Valle Menendez, Juez de primera instancia accidental de Pravia.

Hago saber: Que en autos ejecutivos, hoy procedimiento de apremio, seguidos en este Juzgado por D.ª Josefa Perez Albuérne, é hijos menores de edad, vecinos de Aroncés, concejo de Cudillero, como herederos de D. Gabriel Albuérne Arango, contra D. Pedro Menendez Conde y de Riego, vecino de Oviedo, sobre pago de pesetas, se acordó sacar de nuevo á subasta el día quince de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado la finca siguiente:

Dos terceras partes del prado llamado Acebón, proindiviso con la restante que pertenece á D. Francisco Gomez, sito en términos de la parroquia de Ventosa, concejo de Candamo, de ciento cuatro áreas de extensión total; linda al Sur sebe y camino, Este más de D. Pedro Menendez Conde, que lleva Matías Vega, Oeste más que llevan José Alvarez y José Martínez, y al Norte sebe; valuada en novecientas pesetas.

Lo que se hace público por el presente edicto á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta, puedan verificarlo en el día y hora señalados, advirtiéndoles que para ello es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalú, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Dado en Pravia á tres de Noviembre de mil novecientos diecisiete.—Ramón Valle.—El Secretario, Dionisio Conde.

R. al núm. 3.548

Juzgado de Sevilla

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Magdalena de esta ciudad, por ante mí, con esta fecha, en los autos promovidos por el Ilustrísimo Sr. D. Carlos Cañal y Migolla, como Albacea de don Manuel Castañón y Cañal, sobre que se declare la muerte intestada de este señor en cuanto al remanente de sus bienes por haber fallecido con anterioridad al mismo, su

señora madre D.ª Antonia del Cañal y Vigil, instituida heredera por aquel en dicho remanente de bienes en su testamento ológrafo protocolado ante el Notario de esta ciudad D. José Gastalver Gimeno, en doce de Marzo de este año, se hace saber: que dicho D. Manuel Castañón y Cañal, natural de Pola de Siero, provincia de Oviedo, hijo de D. Juan y de D.ª Antonia, ambos difuntos, de estado soltero, propietario y vecino de esta ciudad, falleció el día veintitres de Febrero de este año, en su domicilio, calle Albareda, número veinticuatro, bajo el indicado testamento, habiéndose solicitado la herencia del remanente de sus bienes para sus hermanos D.ª Elisa, D.ª Perfecta y D. Teodoro Castañón y Cañal, sus sobrinos hijos de su hermano fallecido don Estanislao Castañón Cañal, llamados D. Antonio, D. Olegario, D. Lucio, D.ª Mercedes, D.ª Ana y doña Guadalupe Castañón Begambre, sus sobrinos D. Facundo, D. Sabino y D. Juan Castañón y Lopez en representación de su padre, hermano del causante, D. Facundo Castañón Cañal, sus sobrinos D. Ignacio y D.ª Francisca Castañón y Olivares en representación de su finado padre D. Jerónimo Castañón y Cañal, hermano del causante, y sus sobrinos D. Emilio, D.ª Elena, D.ª Carmen y D.ª Pilar Redondo y Castañón, hijos de la hermana del causante D.ª María Castañón y Cañal, en representación de esta, y se llaman por medio del presente á los que se crean con igual ó mejor derecho que los antes mencionados, para que en el término de treinta días comparezan en este Juzgado á reclamar dicha herencia con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla tres de Octubre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, L. Antonio Teller.—Es copia.

R. al núm. 3.494

Juzgado de Grado

D. Carlos Azcárate, Juez municipal de Grado.

Hago saber: Que para hacer pago á doña Rufina Ordoñez Lopez, vecina de esta villa, de cuatrocientas treinta y cinco pesetas que le adeuda D. Jos Lopez Menendez, vecino que fué de San Juan, fallecido y hoy sus herederos cuyos nombres, apellidos y vecindad se ignoran, les fué embargado á los demandados y mandé sacar á pública subasta por el término de veinte días y con señalamiento para el remate el día veintiuno de Noviembre próximo, a las once, en la Sala audien-

cia de este Juzgado, las fincas siguientes:

El pasto llamado Canto de la Viga; de quince áreas; linda al Este más de Alfredo Florez, Norte más de Marcelino Lopez y José de la Fuente y Gabino Alvarez, Sur calleja, Oeste con Ramón de Ramiro, de Filomena Alvarez y Balbina González; tasada por el perito en cuarenta pesetas.

Otro pas o llamado Canto de la Viga, de veinte áreas; linda al Este más de José Tamargo y Rafael Martínez, Norte más de Rafael y Ramiro Alvarez, Sur de Balbina Gonzalez, Alfredo Florez y Antonio de la Fuente y Oeste más de Rafael Alvarez; tasada en sesenta pesetas.

El útil dominio de la tierra llamada La Huerta; de dieciocho áreas poco más ó menos, cuyo directo pertenece á D. Serafin Cuervo, vecino de esta villa, á quien se paga el canon foral anual de cuatro copinos de escanda; linda al Este mas de Rufina Ordoñez y camino, Sur con José de la Fuente, Poniente con herederos de D. Bernardo Ferrero y Norte con Joaquin Alvarez y herederos de Ferrero; tasados en setenta y cinco pesetas.

Dichas fincas radican en términos de San Juan.

Se advierte que para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente el diez por ciento de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

No existen títulos de propiedad, los que se habilitarán.

Dado en Grado á veintitres de Octubre de mil novecientos diecisiete. — Carlos Azcárate. — Por su mandado, Benito Suárez Valdés.

R. al núm. 3.440

Juzgado de Pravia

D. Fructuoso Argüelles, Juez municipal suplente en funciones del término de Pravia.

Hago saber: Que en juicio verbal civil propuesto por D. Cayetano Bermudez Alvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villavaler, contra varios demandados y entre ellos D. Manuel Rodriguez Menendez, casado, vecino de dicho Villavaler, ausente, en reclamación de trescientas cuarenta y cinco pesetas de pensiones forales y ciento veinte pesetas cincuenta céntimos de costas y gastos, se acordó por el Tribunal sea citado en forma para la continuación del juicio, al don Manuel Rodriguez Menendez, habiéndose señalado el dieciséis de Noviembre próximo á las diez en la sala audiencia de este Juzgado.

Y para su inserción en el BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Pravia á treinta de Octubre de mil novecientos diecisiete. — Fructuoso Argüelles. — Por su mandado, Segundo Garcia. R. al núm. 3.547

Códulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza á los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

BOBES DIAZ, Ramón, domiciliado últimamente en Oviedo; comparecerá los días veintiseis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta del actual, ante la Audiencia provincial, de Oviedo á fin de formar parte como jurado supernumerario en las vistas de las causas seguidas en Gijón contra José Vicente Fandiño y otros.

5.466

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

SOLINIS CIMIANO, Ricardo, casado, jornalero, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Fermín y de Eugenia, con instrucción, domiciliado últimamente en la villa de Gijón, procesado por publicación clandestina; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón.

3.450

PALACIOS, Manuel, natural de Vega, partido de Laviana, cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo para constituirse en prisión, en causa seguida contra el mismo por lesiones.

3.478

Alcaldía de Grado

Mes de Octubre de 1917.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formado según previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capitulos	Presupuesto ordinario
	Pesetas Cta.
Gastos Ayuntamiento...	1000 99
Policía de seguridad....	194 97
Policía urbana y rural..	810 92
Instrucción pública.....	519 58
Beneficencia.....	667 28
Obras públicas.....	781 85
Corrección pública.....	110 88
Montes.....	»
Cargas.....	8368 41
O. nueva construcción..	879 16
Imprevistos.....	147 41
Resultas.....	»
Devoluciones.....	»
Varios.....	»
TOTAL.....	13006 40

Grado, 9 de Octubre de 1917.— El Alcalde, A. Rodriguez.—El Secretario, Carlos Villamil.

R. al núm. 3.788

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

IBIAS

En poder de D. Segundo Perez, vecino de Taladrid, se halla depositado un caballo de procedencia y dueño desconocido, que apareció en el sitio de Morteiro, términos del pueblo de Taladrid, hace unos dos meses y cuyas señas son: alzada seis cuartas y dos pulgadas, de diez años, color castaño claro, capón, con una estrella en la frente, calzado del pie derecho y de la mano izquierda, algo ensillado, dos manchas en el lomo en el lado izquierdo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegando á conocimiento del dueño pueda presentarse á reclamar el citado caballo dentro del término de quince días.

San Antolin, Octubre 6 de 1917.—El Alcalde, José R. Alvarez.

R. al núm. 3.855—3

Esc. Tip. del Hospicio provincial